**Dr. Carlos Quiñónez Velásquez**
**Notaría Primera de Guayaquil**

NOTARIA PRIMERA

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LLALA S.A.**
**CAPITAL SUSCRITO: U.S.$800**
**CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$ 1600**

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la provincia del Guayas República del Ecuador a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil tres, ante mí, Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, Notario Público Primero del Cantón, comparecen: MANUEL DE JESUS LLAGUNO CRESPO, ecuatoriano, Doctor en medicina, casado; Y MAURICIO MANUEL LLAGUNO LAZO, ecuatoriano, Médico, soltero; todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a continuación copio. "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de la compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima LLALA S. A. las siguientes personas: UNO: MANUEL DE JESUS LLAGUNO CRESPO, ecuatoriano, doctor en Medicina, casado; DOS: Mauricio Manuel Llaguno Lazo, ecuatoriano, Médico, soltero.- **CLAUSULA SEGUNDA**: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE** LLALA **S. A.; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** Con el nombre LLALA S. A. se constituye mediante este acto fundacional una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO SOCIAL.-** LA compañía se dedicará a realizar importación, comercialización, compra y venta de equipos electrónicos y de puentes tipo Bailey. **Podrá también** importar, comprar, y microscopios con todos los implementos y accesorios; **también** la compañía se dedicara a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos de computación, camaras fotográficas y monitores repuestos y accesorios de equipos electrónicos **También** se dedicara al arrendamiento de todo tipo Inmuebles y/o compra y venta de bienes muebles e inmuebles. **También** se dedicara a la Compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y distribución de bienes inmuebles, a la inversión de todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición de usufructos de los mismos, para si tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas, constituidas o por constituirse. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de cartera. La compañía podrá adquirir inmuebles y usufructuarlos, hacer inversiones en moneda nacional o extranjera, en depósitos locales o extranjeros. **Podrá** adquirir la representación y/o franquicia de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, o representación de empresas editoriales nacionales o extranjeras. **Podrá** realizar asesoramiento y elaboración de trabajos de investigación científica. Adicionalmente, podrá elaborar, editar, publicar, comercializar, distribuir los trabajos de investigación científica que realicen a nivel nacional e internacional. Podrá realizar la adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas como medio para el cumplimiento de su objeto social. Podra dedicarse a las actividades propias de construccion, tales como construccion de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, y de toda clase de edificios, centro comerciales, condominios e industriales. Podrá tambien comprar y vender toda clase de vehículos. **Podrá** realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto principal. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del contrato es de cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá

disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.**- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en todos los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales de manera individual.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.**- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y

empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituía en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes se expresará así en las convocatorias que se haga de acuerdo al Artículo Doscientos treinta y siete. Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, etc. se hará de acuerdo al Artículo doscientos cuarenta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los

literales c) d) y e) del artículo decimonoveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a éstos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas movibles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente.; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que en Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias seccionales, subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles o muebles de la compañía, y/o el endeudamiento con cualquier institución financiera pública o privada ya sea esta nacional o extranjera y/o garantizar a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un

Dr. Carlos Quiñónez Velásquez

período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con e Gerente General, Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la compañía se

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS:

Art. 3°. " La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

FIRMA DEL PROFESIONAL

0970114

REPUBLICA DEL ECUADOR

COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

VALIDO POR TIEMPO INDEFINIDO

ELSITA HUERTA ALVEDA DE CARRERA

MATRICULA No. 6699

TITULO: ABOGADA

CED. CIUDADANIA No. 0908764389

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

FECHA DE INGRESO: 30 / SEPTIEMBRE / 1991

TIPO DE SANGRE: RH O+

EMITIDO: 24/05/2001

Dr. Carlos Quiñónez Velázquez

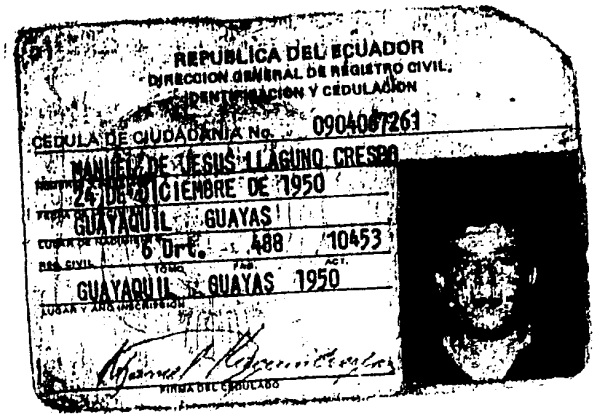
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0904067261
MANUEL DE JESUS LLAGUNO CRESPO
24 DE DICIEMBRE DE 1950
GUAYAQUIL GUAYAS
6 Dr. 488 10453
GUAYAQUIL GUAYAS 1950
FIRMA DEL CEDULADO

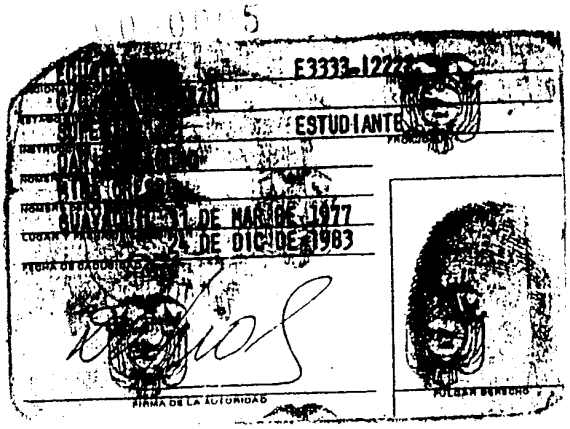
ESTUDIANTE
DE MAR DE 1977
DE DIC DE 1983
FIRMA DE LA AUTORIDAD

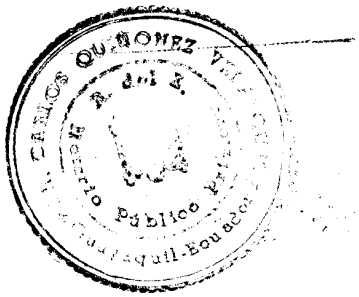


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0011 NUMERO
0904067261 CEDULA
LLAGUNO CRESPO MANUEL DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON CANTON
TARIFA
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Carlos Quiñonez V.

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091407533-8

LLAGUNO LAZO MAURICIO MANUEL

NOMBRES

23 NOVIEMBRE 1.977

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC

22 330 13404

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION 77

FIRMA DEL CEDULADO

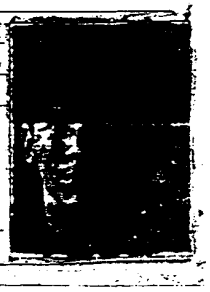

ECUATORIANA****** 7333371222

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

MANUEL LLAGUNO

GLENDA LAZO

GUAYAQUIL-24/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2118766

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CARLOS QUIÑONEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

181 - 0051 NUMERO

0914075338 CEDULA

LLAGUNO LAZO MAURICIO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA

SAMBORONDON CANTON

SAMBORONDON PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Carlos Quiñónez Velasco

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 37592

( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

LLALA S.A.

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---|---|---|
| 31 días | 1.00 | 27/10/2003 |
| **Valor del Capital** | **Valor del Interés** | **Valor Total** |
| 200.00 | 0.17 | 200.16 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Viernes 26 de Septiembre de 2003

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Janet Fabiola Crespo Gomez

Dr. Carlos Cañizares

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

LLALA S.A.

| | |
|---|---|
| MAURICIO MANUEL LLAGUNO LAZO | $ 100,00 |
| MANUEL LLAGUNO CRESPO | $ 100,00 |
| | $ 200,00 |

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

liquidarán el treinta uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Son causas de la disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.**- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.**- Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.**- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura; **TERCERA.**- Los accionistas fundadores declaran que autorizan a la Abogada Elsita Huerta de Carrera, para que realice los trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: MAURICIO MANUEL LLAGUNO LAZO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones; Y MANUEL DE JESUS LLAGUNO CRESPO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. "Firmado.- Elsita Elena Huerta de Carrera.- Abogado.- Registro seis seis nueve nueve" **HASTA AQUI LA MINUTA.** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondientes

efectos legales. El capital suscrito de la compañía anónima en formación es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América. Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente el certificado de la Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía en formación LLALA S. A., cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

**MANUEL DE JESUS LLAGUNO CRESPO**
**C.C. 0904067261**
c.v. 126-0011

**MAURICIO MANUEL LLAGUNO LAZO**
**C.C. 0914075338**
**C.V. 181-0051**

Dr. Carlos Quiñónez Velázquez

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. Carlos Quiñónez Velázquez

G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al márgen de la matriz correspondiente, de la RESOLUCION No. 04-G-IJ-0005194, emitida por la Abogada ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el trece de Septiembre del año dos mil cuatro, mediante la cual, se APRUEBA la constitución de la Compañía LIALA S.A., en los términos constantes en el Instrumento Público que antecede.- Guayaquil, veinte de Septiembre del año dos mil cuatro.--

Dra. Norma Plaza
de Garcia
REGISTRADORA
MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

# *REGISTRO MERCANTIL*
# *CANTON GUAYAQUIL*

***1. -*** *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0005194,** dictada por el Especialista Jurìdico, el 13 de Septiembre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **LLALA S.A.;** de fojas **8.878 a 8.894,** Número **615** del Registro Industrial y anotada bajo el número **28.185** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliaciòn a la Càmara de la Pequeña Industria del Guayas.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Septiembre del dos mil cuatro.-*

***AB. TATIANA GARCIA PLAZA***
***Registro Mercantil***
***del Cantón Guayaquil***
***Delegada***

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$ : 40,32

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL RECIBIDO

Orden: 125879
Legal: Andrès Serrano
Cómputo: Billy Jimènez
Depurador: Cecilia Uvidio
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: